

RESOLUCION M.A. 143/16

Buenos Aires, 13 de abril de 2016

B.O.: 14/4/16

Vigencia: 14/4/16

Emergencia agropecuaria. Dáse por declarado el estado de desastre agropecuario en la provincia de Catamarca.

Art. 1 – A los efectos de la aplicación de la Ley 26.509, dáse por declarado en la provincia de Catamarca el estado de desastre agropecuario, por el término de un año a partir del 12 de octubre 2015, a las producciones de vid y nogal, afectadas por heladas tardías, en las localidades de Andalhualá, Entre Ríos, Punta del Balasto, San José y Santa María del Departamento de Santa María.

Art. 2 – A los efectos de la aplicación de la Ley 26.509, dáse por declarado en la provincia de Catamarca el estado de emergencia agropecuaria, por el término de un año a partir del 12 de octubre 2015, a las producciones de pimiento para pimentón, comino, durazno y membrillo afectadas por heladas tardías, en las localidades de San José y Santa María del Departamento de Santa María, y a las producciones de vid afectadas por heladas tardías y granizo de las localidades Medanitos, La Soledad, Santa Bárbara, San Pedro, El Retiro y Fiambalá del Departamento Tinogasta.

Art. 3 – Determinase que el 11 de octubre de 2016 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en los arts. 1 y 2 de la presente resolución, de acuerdo con lo estipulado en los arts. 22 y 23 del anexo del Dto. 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Art. 4 – A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley 26.509, conforme con lo establecido por su art. 8, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno provincial remitirá a la Secretaría Técnica Ejecutiva de la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

Art. 5 – Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas, y la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), entidad autárquica en el ámbito del

Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los arts. 22 y 23 de la Ley 26.509.

Art. 6 – La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7 – De forma.